



XVIII Congreso Internacional sobre Innovaciones en Docencia e Investigación en Ciencias Económico Administrativas

Efecto de la Reforma que se Propone al Artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS) en las empresas restauranteras de la Ciudad de Chihuahua

Temática

Desarrollo integral de los alumnos

Resumen

La presente investigación pretende determinar los efectos que causara la reforma del artículo 27 de la ley del Instituto Mexicano del seguro Social en las empresas restauranteras de cd. Chihuahua. A consecuencia de esta reforma se corre el riesgo de la disminución de empleos y abaratamiento de los sueldos y salarios debido a los altos sueldos que el patrón debe absorber, lo que provocara más comercios informales, manteniendo el problema de evasión y elusión de impuestos.

Los resultados en las encuestas arrojaron que la hipótesis central se acepta ya que el 75% de los trabajadores de los restaurantes localizados la ciudad de Chihuahua piensan que no les va a beneficiar la reforma al artículo 27 de la Ley del Seguro Social mientras que el otro 25% dice verse beneficiado por dicha reforma.

Palabras clave: Reforma, IMSS, Beneficios, Artículo 27.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	1
ÍNDICE GENERAL.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
ANTECEDENTES.....	4
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
OBJETIVO DE ESTUDIO.....	6
JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	6
FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	7
MARCO DE REFERENCIA.....	7
CRITERIOS METODOLÓGICOS.....	13
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	14
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

INTRODUCCIÓN

El 19 de marzo de 2013, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa que Propone modificación al Artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Esta fue aprobada por mayoría en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y finalmente por el Pleno de esa Cámara, por mayoría, el 25 de abril y turnada ya como un proyecto de Decreto al Senado para su revisión.

Dentro del documento aprobado se justifica esta reforma considerando que su implementación beneficiará a los trabajadores, puesto que al no modificarse la tasa de cuotas obreras, seguirán pagando cerca de \$2.6 de cada \$100 pesos, mientras que por cada peso que paguen ganarán aproximadamente \$6.7 pesos por el aumento que se logrará a su cuenta de ahorro para el retiro y vivienda.

Por lo tanto, hay que comparar el texto vigente con el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados, separando cada uno de los párrafos de los artículos mencionados, destacando los cambios que se observan y que se desprende de esos cambios, incluyendo en este el impacto que en algunos casos se presenta al incrementarse la carga de seguridad social en el pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS; cabe señalar que en el presente no se aborda de manera integral el efecto financiero para los trabajadores, que en principio numéricamente puede resultar favorable, sin embargo atendiendo al flujo del beneficio, se observa que de manera inmediata obtendrán un ingreso menor, aun cuando no es representativo y en el largo plazo un beneficio por el incremento de las aportaciones de vivienda que podrá recuperar en su caso y una mayor cantidad depositada para el retiro, que muy posiblemente no incremente su pensión, por lo que nos abocamos al análisis propuesto como sigue:

TEXTO VIGENTE	DECRETO APROBADO CAMARA DE DIPUTADOS
Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo . Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza , los siguientes conceptos:	Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador derivada de su relación laboral . Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, los siguientes conceptos:

Lo tachado y resaltado en negritas es del suscrito.

Se aprecian dos cambios fundamentales, que son, el primero una precisión sobre cualquier otro concepto que el patrón entregue a sus trabajadores, el cual ahora será “derivado de su relación laboral” en lugar de “por su trabajo”, con lo que, en mi opinión, cualquier concepto que se pretenda entregar a esos trabajadores será base de cotización, ya que además como un segundo cambio, se eliminó la calidad de esos al desaparecer del texto, “dada su naturaleza”, lo cual evita que cualquier otro concepto que se entregue a dichos trabajadores pueda equivaler a lo previsto en las fracciones I a IX del artículo 27 en comentario, por lo que tampoco se podrán dejar de considerar para determinar el salario base de cotización, con lo que se cierran casi por completo las opciones de planeación que el texto anterior permite, lo cual genera un incremento en la carga por el pago de cuotas obrero patronales al IMSS y al INFONAVIT y a su vez obliga a revisar cuidadosamente los conceptos que actualmente no se están considerando para su integración del referido salario base de cotización.

No es posible dejar de señalar que ahora se invierte el problema que se pretende resolver con el Decreto en comentario, puesto que a partir de que entre en vigor el mismo para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta las prestaciones que obtenga un trabajador por previsión social podrán estar exentas hasta el límite previsto en esa Ley, pero deberán acumularse a la base de cotización para el seguro social y el INFONAVIT, situación que no aborda el Decreto en análisis.

ANTECEDENTES

El instituto Mexicano del seguro Social nace en 1943 en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora, actualmente la ley señala que la seguridad social tiene como finalidades el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2005)

La misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias, la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte. (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2005)

El objetivo primordial de la iniciativa de reforma es eliminar el tratamiento diferenciado que por años se le ha dado al salario de los trabajadores en la Ley del Seguro Social (LSS), en comparación con el considerado para la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), es decir, lo que se pretende es homologar el tratamiento que ambas leyes les dan a los conceptos que se consideran para efectos de la determinación del salario base de cotización y los conceptos que integran la base gravable del ISR, para posibilitar, con ello, una mejor fiscalización de la determinación y entero de ambas contribuciones.

Las cuotas obrero-patronales que se enteran al IMSS se calculan a partir del denominado salario base de cotización que establece la Ley del Seguro Social. El salario, en su concepción más amplia, significa el ingreso total que obtiene un trabajador como retribución por sus servicios. Así, el salario engloba diversos componentes que las leyes han tratado de delimitar o de otorgarles un tratamiento especial, por diversas razones que se consideraron procedentes en su momento

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Impacto que va a tener la reforma al artículo 27 de la ley del seguro social, las modificaciones que se propusieron van en relación al salario diario integrado el cual se homologa con la ley de impuesto sobre la renta. Este hecho se deriva ya que en estas dos leyes su tratamiento es distinto, por tanto origina una discrepancia al momento de enterar a las autoridades correspondientes sobre dichos supuestos en cada una de las leyes tratadas, por tanto su homologación va a tener un alto impacto en las empresas y directamente con sus trabajadores. El motivo de la investigación es conocer y dar a conocer el ambiente con que los trabajadores y las empresas están recibiendo esta información y en qué sentido les puede beneficiar o perjudicar.

- Le beneficia al trabajador la reforma

- Le perjudica a la empresa la reforma
- Como impacta en el ingreso del trabajador
- Como impacta en el pago de la empresa a las cuotas
- Pagaran más impuestos los empelados debido a la reforma
- Desde el punto de vista del gobierno, es mayor recaudación para ellos

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Objetivo general

Identificar los posibles costos de la implementación de la reforma del artículo 27 de la ley del IMSS, basándonos en los cambios que tendrán las empresas restauranteras de la Ciudad de Chihuahua.

Objetivos específicos

1. Evaluar el efecto que tiene la reforma del artículo 27 de la LSS en la alimentación.
2. Evaluar el efecto que tiene la reforma del artículo 27 de la LSS en el bono de despensa.
3. Evaluar el efecto que tiene la reforma del artículo 27 de la LSS en los bonos de puntualidad y asistencia.
4. Evaluar el efecto que tiene la reforma del artículo 27 de la LSS en las comisiones.

JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación:

Es de suma trascendencia que en un egresado, que incursiona en la vida laboral de cualquier empresa, conozca los derechos y obligaciones con los que cuenta desde el momento en que empieza a operar en la empresa, ya que, la falta de conocimiento de estos puede traducirse en sanciones para el patrón por parte del Seguro Social.

Delimitación:

En el mes de Febrero y Marzo se tomó como campo de estudio restaurantes de la ciudad de Chihuahua, en la cual las personas entrevistadas de diferente sexo nos brindaron los datos necesarios para llegar a nuestro fin.

FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis General:

La mayoría de los trabajadores de los restaurantes localizados en la ciudad de Chihuahua piensan que no les va a beneficiar la reforma al artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

MARCO DE REFERENCIA

“Aguinaldo, Primas dominicales, Primas Vacacionales y otros conceptos siguen sin homologarse. Se reconoce el procedimiento tan complejo para gravar a la Previsión Social en Impuesto Sobre la Renta que no se remite su exención en Seguro Social a Impuesto Sobre la Renta.

Se comparte la exención de la despensa con los vales para restaurantes y de transportación, situación no prevista en Impuesto Sobre la Renta. No se modifican topes de cotización salarial existentes para efectos de Seguro Social. En consecuencia, la fiscalización seguirá siendo compleja.

Las cuotas obrero patronales se incrementan entre un 7% y 12%, lo cual dependerá de la estructura de prestaciones que se tengan. Derivado de lo anterior, la nómina será más cara para los patrones.

El ingreso inmediato para el trabajador se verá mermado al incrementarse tanto las cuotas a su cargo, como las amortizaciones a los créditos de vivienda. El ingreso a largo plazo para el trabajador se verá levemente beneficiado al incrementarse las aportaciones a su cuenta individual para el Retiro sin embargo esto no será suficiente para lograr una pensión digna”. (Robles, 2015)

“Con esta reforma se pretende homologar el tratamiento a las bases gravables del seguro social con la ley del impuesto sobre la renta, sin embargo no se incluyeron algunos otros conceptos, como son la previsión social, los días festivos, los días laborados, la prima dominical, las indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades y otras. Esta reforma, incrementara las aportaciones de las cuotas patronales y de los trabajadores al IMSS, que el verdadero argumento de estas modificaciones, es recaudar mayores recursos para esa institución, que cuenta con un

exceso de burocrática, deficiente en la operación, sin el suministro de medicamentos y de pésimo servicios a los derechohabientes..... ¿O usted qué piensa?”. (Mathelín, 2013)

“Para especialistas laborales como Alfonso Bouzas, investigador de la UNAM, y Enrique Larios, presidente de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, el Senado no tiene argumentos para rechazar esta reforma que beneficiará a los trabajadores en sus cuentas de ahorro para el retiro y sus cotizaciones en INFONAVIT, por ejemplo.

Pero los analistas financieros y los empresarios opinan lo contrario. Aseguran que estas modificaciones impactarán a empresas y trabajadores, y afectarán la creación de empleos. Para los industriales significará un incremento en las cuotas del IMSS y los empleados deberán pagar más impuestos porque indexa prestaciones a sus salarios base, dicen.

El IMSS, mientras tanto, deberá esperar el desenlace legislativo de la reforma, que significaría un incremento en sus ingresos de 4,000 millones de pesos por concepto de cuotas patronales, de acuerdo con los cálculos de los diputados.

La consultora Ernst & Young calcula que la reforma a la ley del IMSS tendrá un impacto de entre 3 y 20% en la nómina de las empresas, de acuerdo con sus niveles salariales y si sus prestaciones están consideradas en la nueva cotización del salario base.

Para llevar a cabo el cálculo, Carlos de la Fuente, socio de seguridad social de Ernst & Young, elaboró tres escenarios con base en la nómina de empresas de distinto tamaño y la más afectada resultó la que menos eroga en salarios.

Así, por ejemplo, una empresa cuya nómina asciende a 18 millones 733 mil pesos tendrá un impacto de 20.64%, pues con la reforma tendrá que sumar 1 millón de pesos más a los 6 millones 573,617 que eroga en aportaciones con la ley del IMSS todavía vigente.

Para el caso de una empresa cuya nómina suma 60 millones 979,149 pesos, el incremento sería de 7.43%, pues el monto total de sus cuotas aumentaría 2.6 millones de pesos al pasar de 35 millones 662 mil 804 a 38 millones 312 mil 579 pesos.

El menor impacto de la reforma recae en las empresas grandes, pues sería apenas de 3% para una nómina 1,278 millones 214,425 pesos, con la mayoría de las prestaciones que pretenden

indexarse al salario base de cotización. Para este caso el aumento sería de 18 millones 733,814 pesos adicionales, destinados a las contribuciones al IMSS.

El impacto en las finanzas de las industrias dependerá de su nómina y del costo y tipo prestaciones que ofrecen a los trabajadores", dice Pablo Noreña, analista de la firma KPMG México, quien considera que empresarios y trabajadores terminarán pagando más.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) también cuestionó la reforma, que considera incompleta y corta en su propósito de aliviar el déficit del Seguros Social.

De acuerdo con su análisis, el incremento de 7.5% en las aportaciones obrero-patronales, como resultado de la reforma, no resolverá la grave crisis que atraviesa el instituto ni el déficit en el mediano plazo.

A diferencia de especialistas laborales, que consideran que la reforma beneficiará a los trabajadores en rubros como el ahorro para el retiro, pues aumentará su cotización, el IMEF considera que en este rubro puede resultar contraproducente.

"En la legislación que se propone se excluye del salario base de cotización las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, mientras que la legislación actual se habla de aportaciones adicionales del patrón a dicha cuenta". (Baltazar, 2013)

“Sin duda, el sentido de esta reforma es recaudatorio, ya que con la aprobación de ésta, y de acuerdo con estudios realizados por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, la reforma representaría una recaudación estimada adicional entre los 3 mil y 6 mil millones de pesos. La homologación de bases gravables traería consigo un aumento en los salarios base de cotización de los trabajadores, este aumento dependerá principalmente de las prestaciones exentas que el patrón entregue a sus trabajadores, así como de los montos que representen las prestaciones que de acuerdo con esta iniciativa serán consideradas como gravadas.

El incremento del salario base de cotización de los trabajadores, traerá como consecuencia un incremento en la retención a los empleados por concepto de aportaciones de seguridad social; sin embargo, es importante mencionar que los trabajadores se verán beneficiados cuando sean acreedores al pago de subsidios por incapacidades derivados de una enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo, ya que para efectos del pago de sus pensiones de cesantía y vejez, difícilmente

se verán incrementadas, dado que el nivel de salarios con el que cotizan, según estadísticas del Seguro Social, el 90% de trabajadores están registrados en el rango de uno a tres salarios mínimos del Distrito Federal”. (Olivera & García, 2013)

Al respecto de esta problemática el IMSS no ha mostrado resultados por combatir estas prácticas, pues representan una evasión fiscal del 17% al 20% del total de las cuotas que ingresan, que son cerca de 120 mil pesos anuales. Otro de los objetivos es que el IMSS debe enfocarse en buscar la manera de ampliar la base de patrones en por lo menos un 10 % por año, con el fin de fortalecer las finanzas a mediano y largo plazo.

Debe propiciar una simplificación administrativa que permita estímulos fiscales, de tal manera que el comercio informal pueda registrar a sus trabajadores en el IMSS e incluso ante el SAT, ya que tener una empresa legalmente constituida representa por lo menos cumplir con más de 30 procedimientos administrativos, lo que significa una carga y altos costos el formalizar un negocio.

En conclusión, el que los legisladores crean que la única salida es exprimir el presupuesto de los patrones hoy registrados claramente es un error, y olvidan que los ciudadanos a los que representan merecen que el ejercicio del gobierno sea honesto, profesional y transparente”. (Escobar, 2013)

La reforma plantea homologar las exclusiones de los conceptos integrantes del salario base de cotización, establecidos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS) con los de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Entre éstos destacan los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades, siempre que los mismos sean acordes con la naturaleza del trabajo prestado y hasta por el monto en que se encuentren exentos o no sean considerados ingresos gravados en la Ley del ISR.

Así, los conceptos que se consideran en la reforma son las aportaciones a los fondos de ahorro establecidos para los trabajadores y las cuotas sindicales, las cuotas destinadas a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual de los trabajadores, y sus aportaciones a la subcuenta de vivienda.

Del salario base de cotización se excluyen, siempre y cuando estén "debidamente registrados en la contabilidad del patrón", las prestaciones de alimentación y la habitación que se entreguen en especie, las despensas en especie o en vales, los vales para restaurante y para transporte, y los premios por asistencia y puntualidad. (Flores, 2013)

Prácticamente desde el surgimiento del seguro social mexicano, allá en los cuarenta del siglo XX, se ha venido dando una constante controversia entre el IMSS y los abogados patronales por determinar con nitidez los elementos excluidos de la integración del salario, y, la base de cotización es el salario, es lógico que el patrón pretenda que la expresión cuantitativa de ese valor de referencia sea menor aunque las prestaciones sustantivas entregadas a sus trabajadores vayan creciendo.

A continuación se hace un breve análisis de la integración para efectos de la determinación del salario diario integrado, que es el salario base de cotización y el salario que sirve de fundamento para calcular las prestaciones económicas a las que tiene derecho el asegurado y su núcleo de beneficiarios, que se refieren cada una de las fracciones de este precepto:

- I. Los instrumentos de trabajo son herramientas, el equipo, los carros utilitarios, la ropa de trabajo; en general, todos los elementos que se entregan al trabajador, para que desempeñe el servicio personal subordinado. Jurídicamente, es lógico que estos instrumentos, se excluyan de la integración, porque forman parte de los activos del patrón y no hay transición de la propiedad al trabajador para su beneficio, sino que se le dotan para que preste su servicio. No son una prestación sino una herramienta para el desempeño del trabajo.
- II. El fondo del ahorro. El ahorro queda excluido de la integración cuando constituya por una aportación igual la empresa y el trabajador dadas de manera semanal, quincenal o mensual, o si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integra salario; lo que al principio se puede interpretar que si el ahorro se forma por aportaciones desiguales del patrón y del trabajador, sería integrable la parte patronal que exceda al 50%, lo que si bien no se especifica clara y precisamente por la ley, se ha interpretado así por una añeja resolución del Consejo Técnico del IMSS, que lo dispuso de esa manera a su acuerdo 38974 del 17 de octubre de 1973. En esas circunstancias, en vía de ejemplo, había que considerar que si el trabajador aporta un

60% contra un 40% del trabajador, la parte integrable del ahorro sería el 10% de la cantidad ahorrada.

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII. VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII. VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo. Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón. En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización. (Artículo 27 LSS)

CRITERIOS METODOLÓGICOS

La investigación se llevó a cabo en de Cd. Chihuahua, Chihuahua, entre los meses de Febrero y Marzo del 2015.

La investigación se llevó de forma bibliográfica y de campo utilizándose métodos de observación, cuestionarios y entrevista, aplicados a personal encargado del restaurante.

El universo fue de 20 restaurantes establecidos en la cd. De Chihuahua.

La naturaleza de la investigación fue cuantitativa, porque a las variables se les puede asignar cantidades a través de valores numéricos.

La investigación fue de tipo aplicada, ya que pretende afrontar el problema planteado, en su fase inicial, para posteriormente originar opciones de solución.

La investigación fue de tipo no experimental, porque no se alteraran las variables de estudio y se laborara sobre circunstancias o acontecimientos ya existentes.

La investigación fue de carácter correlacional ya que incluye varias variables independientes como el premio de puntualidad y asistencia, despensa, alimentación y la habitación.

El diseño de la investigación será no experimental transeccional correlacional. Transeccional porque la valoración del trabajo solo se desarrolló en un tiempo determinado.

El planteamiento, en su etapa operativa, se inclinó al método deductivo, donde se obtuvo resultados a partir de la conceptualización de una idea general a un tema muy específico.

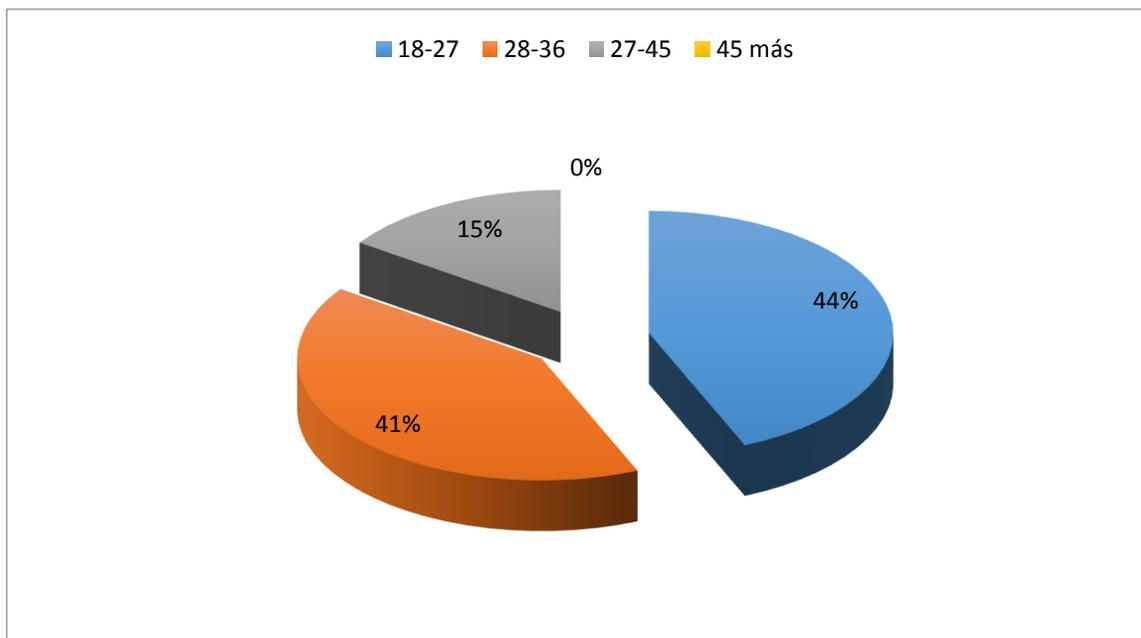
El modo fue de campo con apoyo bibliográfico. Para el análisis de los documentos se utilizó la técnica de análisis de los contenidos.

El trabajo se realizó en la ciudad de Chihuahua, entre los meses de febrero a marzo.

La población de interés fueron las empresas restauranteras en la ciudad de Chihuahua.

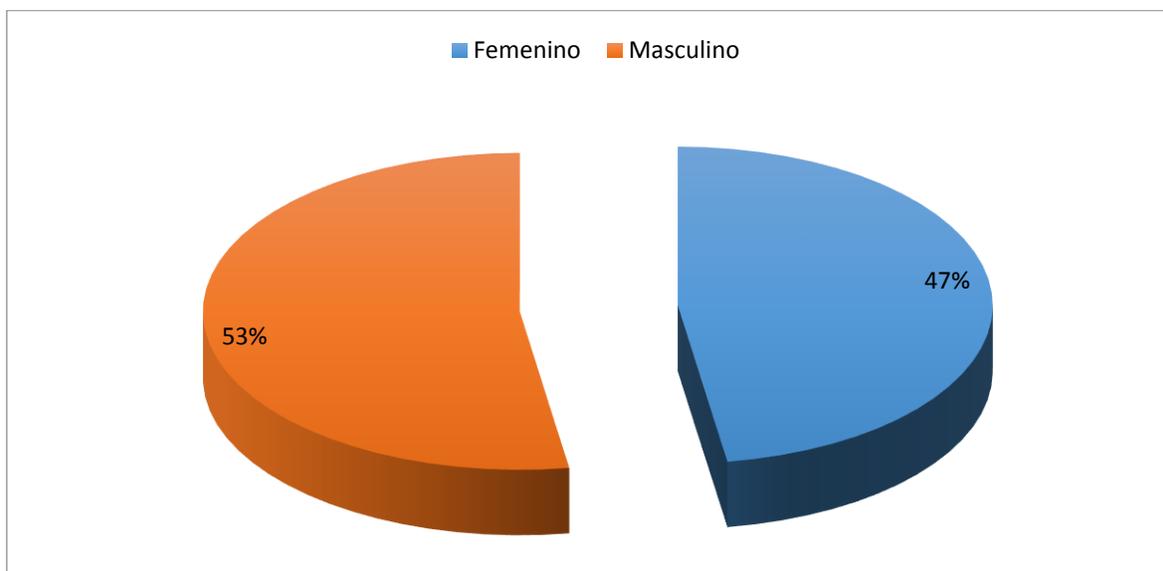
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Edad de los encuestados



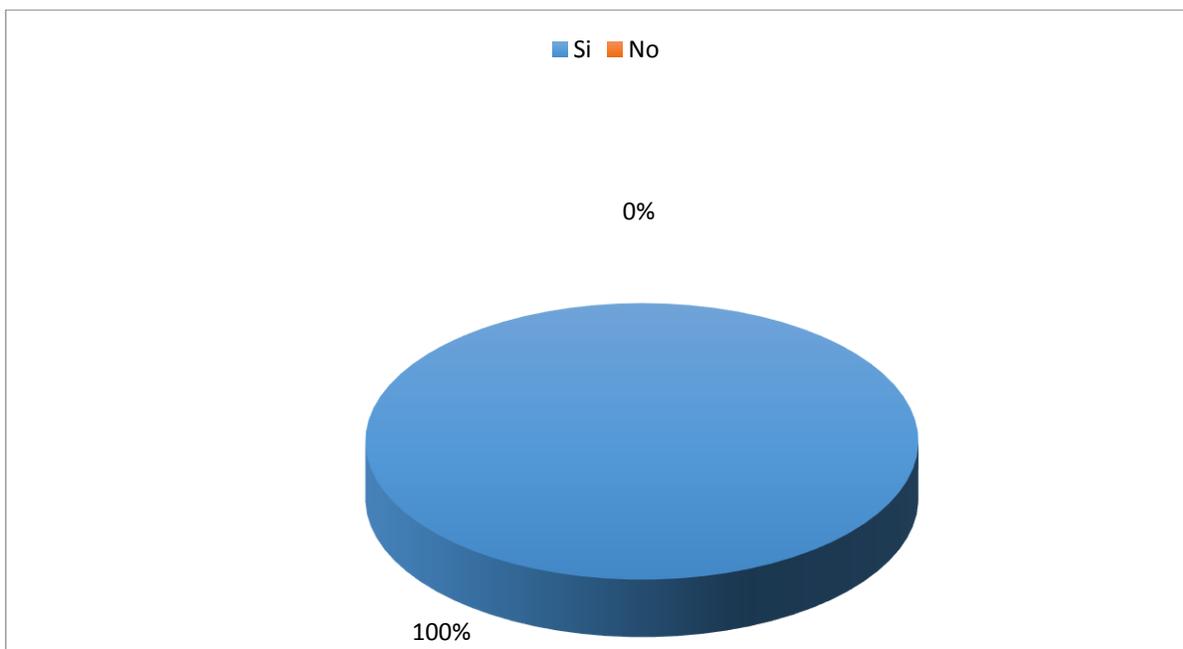
En la edad de los encuestados se encuentra que el 44% de Los trabajadores está en el rango de entre de 18 y los 27 años de edad siendo el rango de edad más común en la encuesta, el 41% de los encuestados tiene entre 28 y 36 años, mientras que el 15% se encuentra en el rango de edad de 27 a 45 años.

Sexo del encuestado



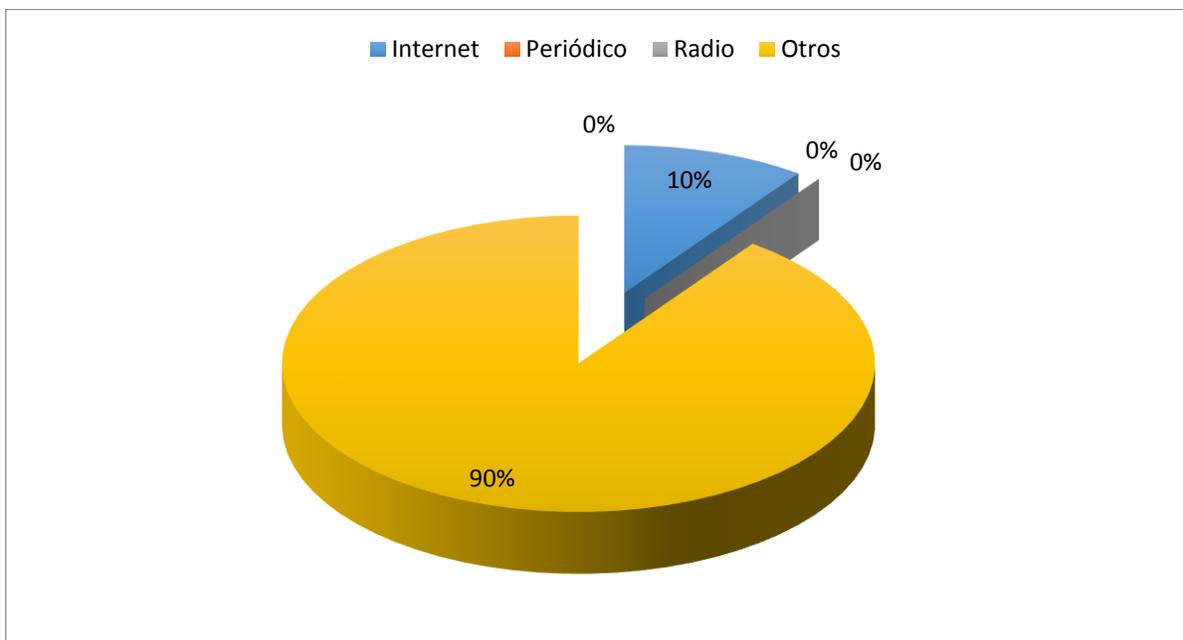
Como se observa el 53% de los encuestados son mujeres y el 47% son del sexo masculino.

¿Sabe acerca de la nueva reforma en el artículo 27 LSS?



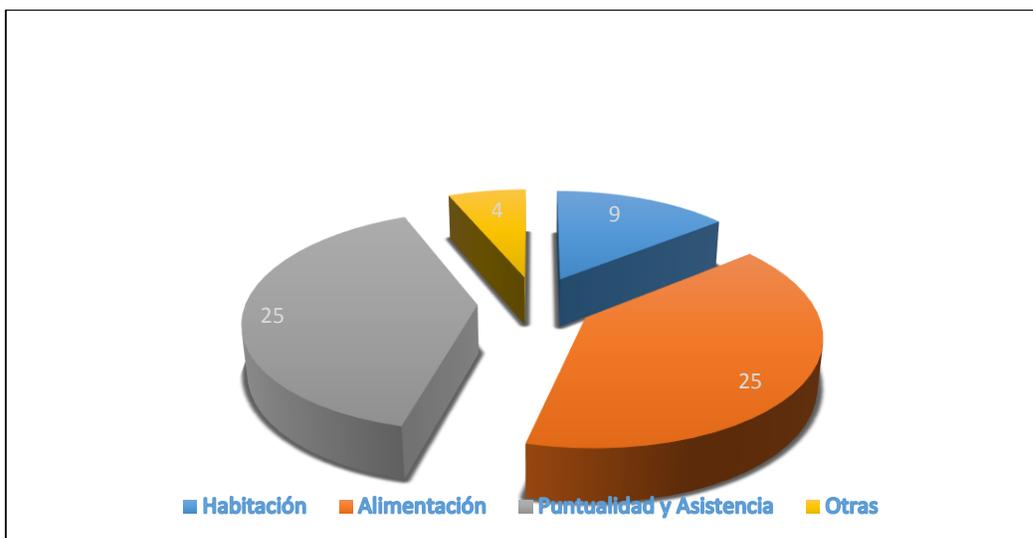
El 100% de las personas encuestadas saben acerca de la reforma al artículo 27 del Seguro Social.

¿Cómo se enteró de esta reforma?



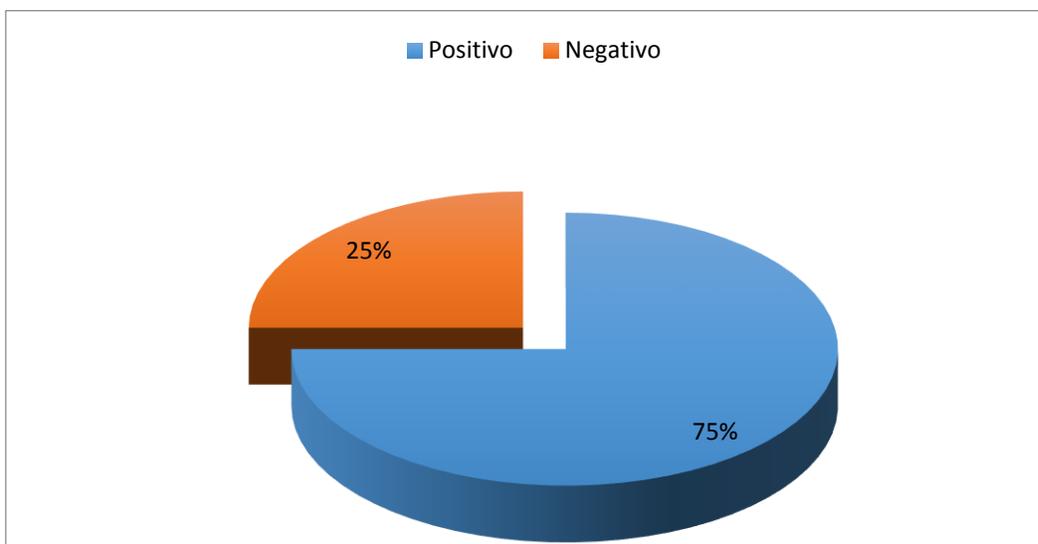
El 90% de los encuestados dicen haberse enterado por otros medios de la reforma, mientras que el 10% dice haberse enterado por Internet.

¿Cuál de las siguientes prestaciones brinda su empresa?



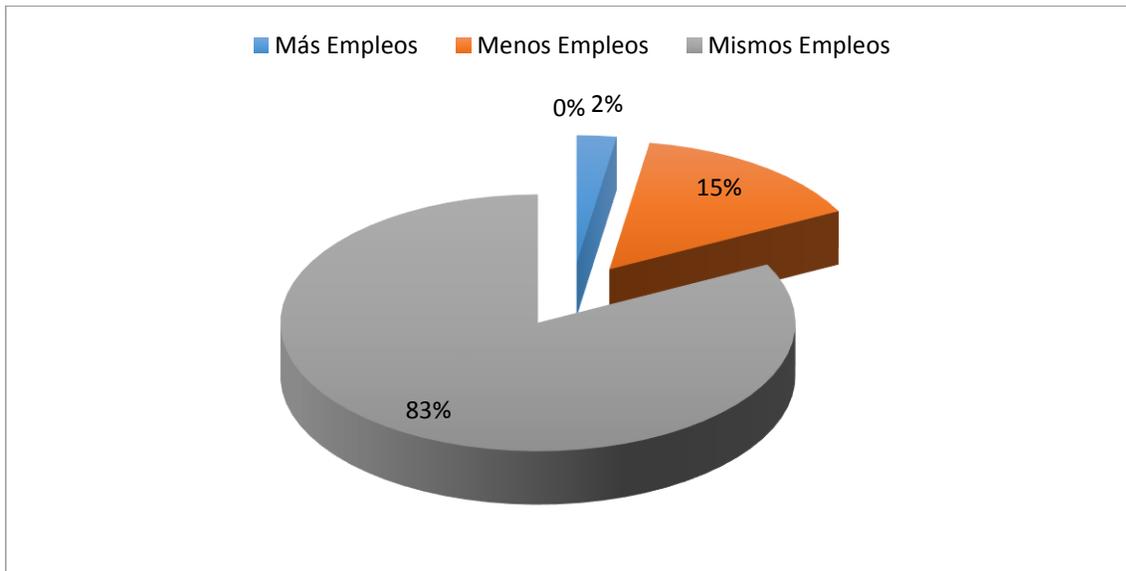
Esta pregunta se realizó con el fin de conocer las prestaciones que tienen los trabajadores en sus empresas y como se puede observar el 40% les brindan bonos de puntualidad y asistencia y alimentación, al 14% habitación mientras que solo el 6% dijo manejarse con otro tipo de prestaciones, cabe mencionar que los encuestados seleccionaron más de una opción.

¿Qué impacto cree que tendrá la reforma al artículo 27 LSS?



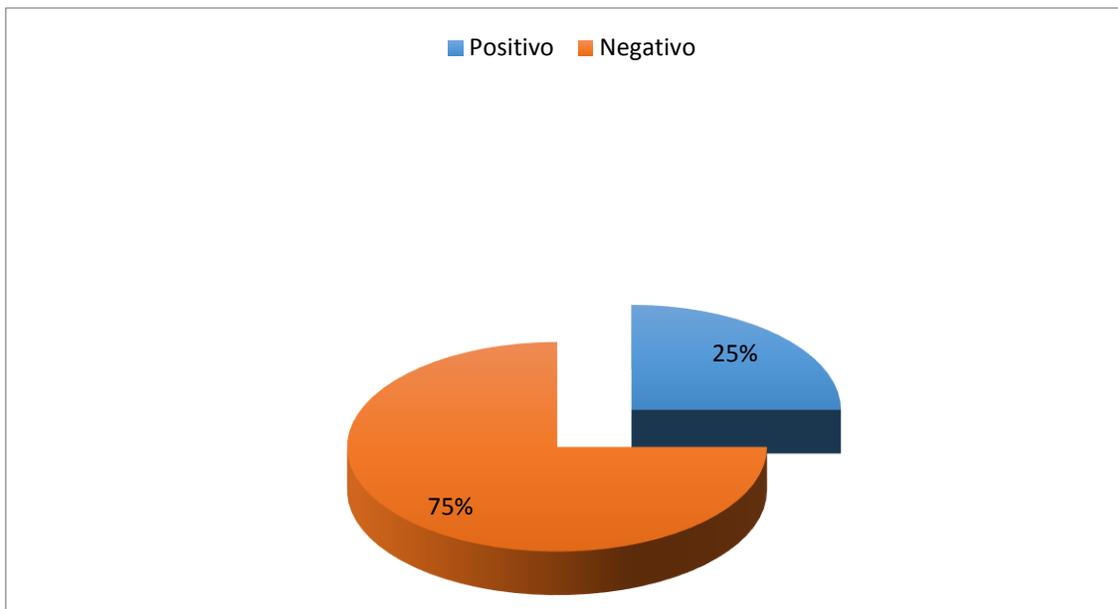
El 75% opina que la reforma tendrá un impacto positivo ya que las empresas estarán obligadas al pago de más cuotas obrero- patronales, mientras que el 25% dice tendrá un impacto negativo.

¿Considera que con la reforma habrá?



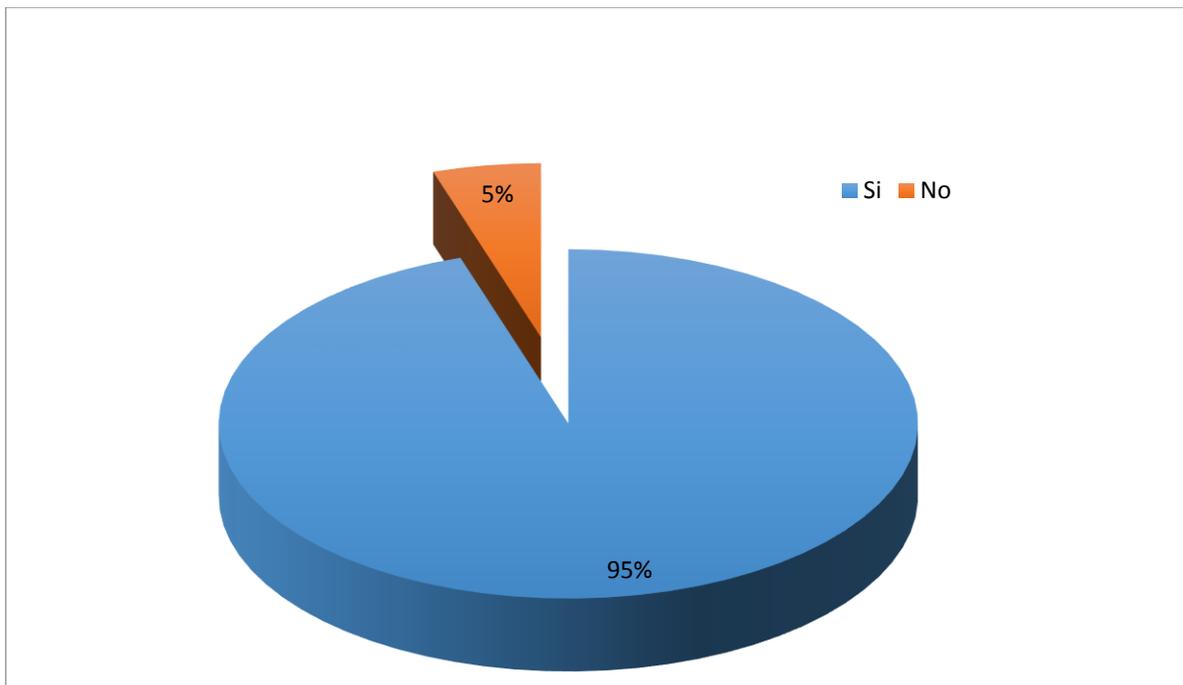
Esta grafica refleja que el 83% de los encuestados creen habrá los mismos empleos y que esta reforma no perjudica tanto para que disminuyan u aumenten los empleos, el 15% de los encuestados dice habrá menos empleos el resto que es el 2% considera si aumentarían los empleos.

¿Qué impacto cree que tendrá la reforma al artículo 27 LSS para los trabajadores?



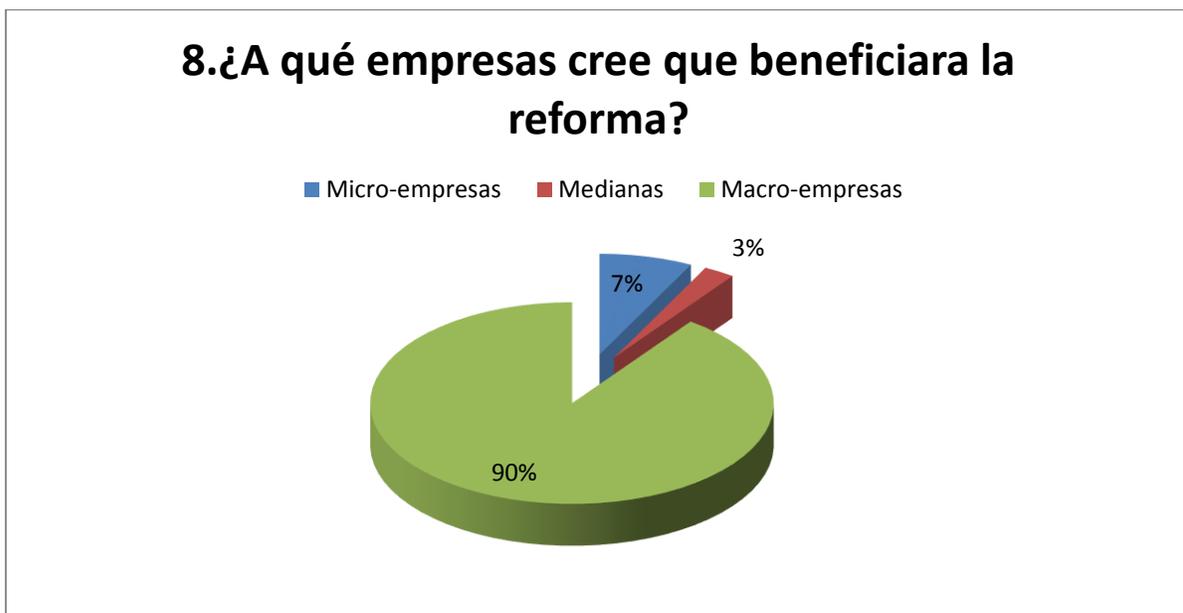
El 75% de los encuestados opina que habrá un impacto negativo para ellos como trabajadores, mientras en 25% dice verse beneficiado con dicha reforma.

¿Considera que habrá una mayor recaudación para el seguro social con la reforma?



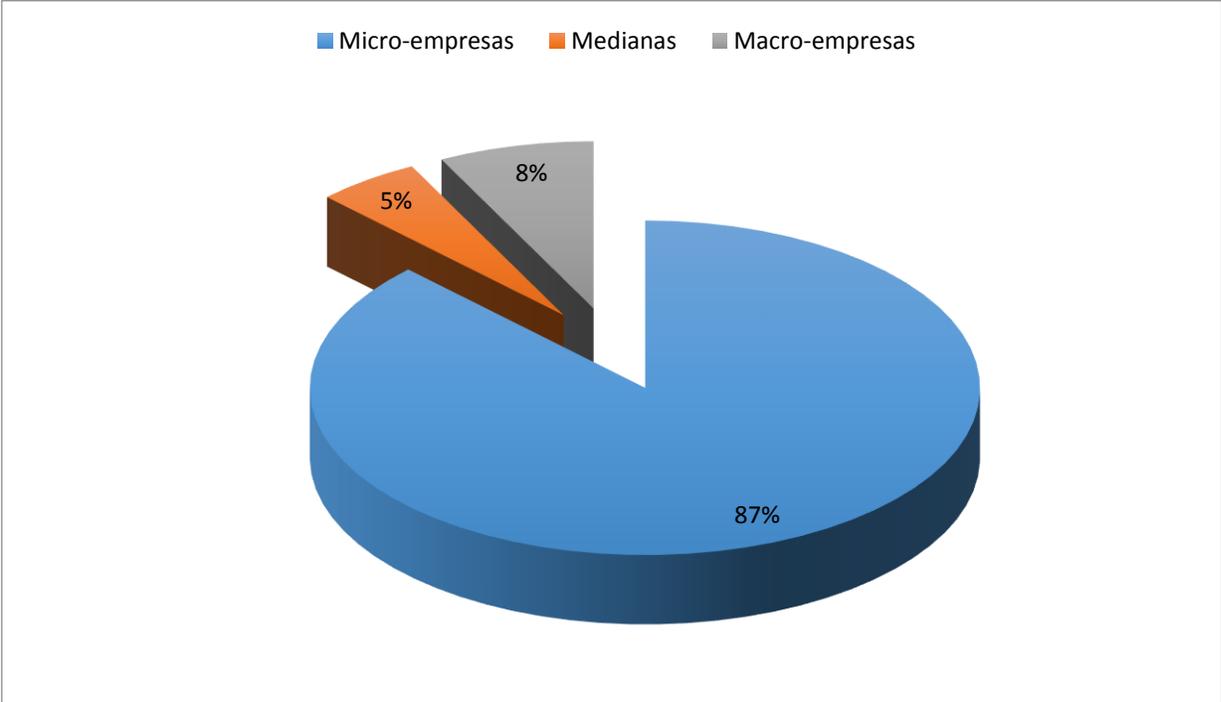
Como podemos observar los encuestados opinan que habrá mayor recaudación de ingresos para el Seguro Social, el 5% dice que no.

¿A qué empresas cree que beneficiara la reforma?



El 90% dice que esta reforma beneficiara a las macro empresas, el 7% a las micro empresas mientras que el 3% opina que a las medianas.

¿A qué empresas cree que perjudicará la reforma?



Los encuestados opinan que las empresas más perjudicadas con la reforma son las micro empresas, el 8% las macro empresas y el 5% las medianas empresas.

CONCLUSIONES:

La reforma al artículo 27 de la ley del seguro social no parece ser del todo convincente para los trabajadores y restaurantes de la cd. de Chihuahua, a los trabajadores por la carga impositiva que le generarían las cuotas obreras al obtener un ingreso menor, por lo cual en el presente afectaría su situación financiera, aun cuando a largo plazo obtendrán un beneficio por el incremento de las aportaciones de vivienda y una mayor cantidad depositada para el retiro; y los restaurantes al no recibir beneficio alguno si los conceptos deducibles para ISR, ahora serán gravables para cuotas patronales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social por su parte tiene como objetivo recaudar fondos suficientes para otorgar los servicios médicos y hospitalarios, farmacias pensiones, guarderías infantiles, centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales y demás prestaciones

sociales, al homologar la base para determinar el salario diario de cotización de la ley de seguro social y la ley del impuesto sobre la renta.

A consecuencia de esta reforma se corre el riesgo de la disminución de empleos y abaratamiento de los sueldos y salarios debido a los altos sueldos que el patrón debe absorber, lo que provocara más comercios informales, manteniendo el problema de evasión y elusión de impuestos.

Evaluamos el efecto de la reforma al artículo 27 en las encuestas aplicadas y arrojaron que 40% de los trabajadores de esta zona recibe un bono de puntualidad y asistencia, el 40% recibe alimentación, mientras que solo el 14% recibe habitación, y únicamente el 6% obtiene comisiones por su trabajo.

Los resultados en las encuestas arrojaron que la hipótesis central se acepta ya que el 75% de los trabajadores de los restaurantes localizados en la ciudad de Chihuahua piensan que no les va a beneficiar la reforma al artículo 27 de la Ley del Seguro Social mientras que el otro 25% dice verse beneficiado por dicha reforma.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda que se piense en el futuro, que se tenga una mayor visión a la vejez y al ahorro.

Se recomienda pensar en adquirir una vivienda, ya que forma un pilar importante dentro del patrimonio familiar y con la reforma se ve beneficiado este apartado de la vivienda.

Se recomienda estar precavido con el recorte de ingresos debido al aumento de impuesto, se recomienda establecer prioridades en los gastos de la casa y familia.

Se recomienda mantenerse actualizado sobre las cuestiones que afecten directamente el salario del trabajador.

BIBLIOGRAFIA

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Ley del INFONAVIT

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Baltazar, E. (04 de 05 de 2013). El Siglo de Torreón. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/866630.reforma-a-la-ley-del-imss-confronta-a-especialistas.html>
- Escobar, L. (06 de 06 de 2013). Soy Conta. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de <http://www.soyconta.mx/el-aumento-de-las-cuotas-obrero-patronales-es-la-solucion-para-la-situacion-financiera-del-imss/>
- Figueroa, M. (02 de 05 de 2013). El Diario de Juárez. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de http://diario.mx/Nacional/2013-05-02_76e1c79b/frenan-reforma-del-imss/
- Mathelín, C. (01 de 07 de 2013). Colegio de Contadores Públicos de Estado de Guerrero, A.C. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de <http://www.ccpgro.org.mx/documento.aspx?id=199>
- Olivera, A., & García, J. (03 de 06 de 2013). Colegio de Contadores Públicos de México. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de http://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin_ss_sur_3.pdf
- Robles, N. (06 de 02 de 2015). Instituto Mexicano de Contadores Públicos Baja California. Recuperado el 15 de 02 de 2015, de <http://www.contadoresbc.org/component/k2/reforma-a-la-ley-del-seguro-social-en-sus-articulos-27-y-32>